



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1062.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA PACHECO GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520130031700

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral-, mediante SL 2474-2020 decidió NO CASAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, por tanto, se procederá a fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante y en favor de Colpensiones, en la suma de **\$ 100.000** de conformidad con los Acuerdos 1887, 2222, 9943 de 2003 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 248 del 27 de agosto de 2014, que REVOCÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 029 del 10 de marzo de 2014 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia, la suma equivalente **\$ 100.000** de conformidad con los Acuerdos 1887, 2222, 9943 de 2003 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

GACL
2013-317

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 1061.

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte interesada solicitó la entrega de un depósito judicial, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030001902062** de fecha 12/07/2016, por valor de \$ **3.000.000** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 126 del 19/05/2014 proferida por esta instancia y Sentencia No. 059 del 25/02/2015 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral–.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030001902062** de fecha 12/07/2016, por valor de \$ **3.000.000** Mcte:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1815017
Nombre	ARQUIMEDES	Apellido	ANGULO ANGULO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030001902062	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 3.000.000,00

Total Valor \$ 3.000.000,00

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **GLORIA RIVAS LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.229.555 y Tarjeta Profesional No. 65.996 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario y folio 1 del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la
presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

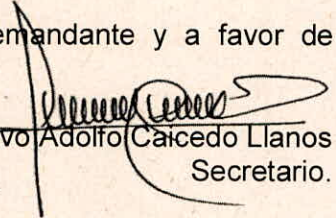


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 100.000

Son **cien mil pesos (\$ 100.000)** M/Cte, a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1057.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ROSALBA OSPINA POZO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520150003000

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 195 del 22 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 316 del 20 de septiembre de 2017 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 195 del 22 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 316 del 20 de septiembre de 2017 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



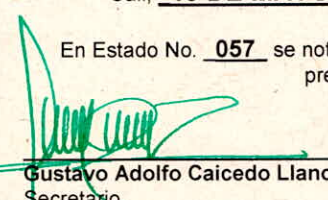
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2015-030

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 1060.

En atención al memorial que precede, mediante el cual la parte interesada solicitó la entrega de un depósito judicial, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002304313** de fecha 17/12/2018, por valor de \$ **3.500.000** Mcte (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 157 del 01/06/2017 proferida por esta instancia y Sentencia No. 119 del 25/04/2018 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002304313** de fecha 17/12/2018, por valor de \$ **3.500.000** Mcte:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34371888					
Nombre	FRANCIA ELENA	Apellido	ALZATE RODRIGUEZ					
				Número Registros 1				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002304313	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
Total Valor \$ 3.500.000,00								

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **YOJANIER GOMEZ MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y Tarjeta Profesional No. 187.379 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario y folio 1 del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

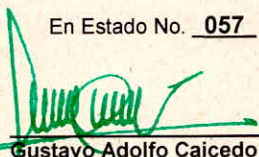
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la
presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 1059.

En atención al memorial que precede, mediante el cual la demandada allegó certificado de pago de costas procesales, y la parte interesada solicitó su entrega, se procederá a ordenar el pago del **Depósito Judicial No. 469030002422301** de fecha 17/09/2019, por valor de \$ **2.000.000 Mcte** (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que de la revisión del software Justicia Siglo XXI no se observa que a la fecha exista proceso ejecutivo a continuación de ordinario, y, las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 310 del 19/09/2017 proferida por esta instancia y Sentencia No. 248 del 16/08/2018 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469030002422301** de fecha 17/09/2019, por valor de \$ **2.000.000 Mcte**:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38965267
Nombre	ELIZABETH	Apellido	MURILLO HERRERA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002422301	9003360047	COLPENSTONES	COLPENSTONES	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

El cual deberá ser entregado al profesional del derecho **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y Tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la J, conforme a la facultad otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario y folio 1 del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplida el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

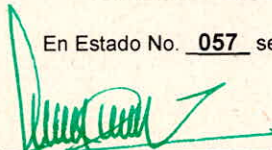
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la
presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

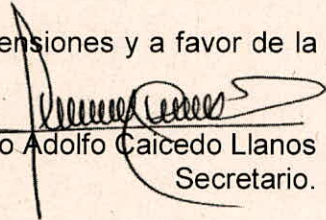


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000

Son **un millón de pesos (\$ 1.000.000)** M/Cte, a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1055.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARIA MAGDALENA MEJIA DIAZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180009400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 134 del 24 de julio 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 192 del 08 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 134 del 24 de julio 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 192 del 08 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



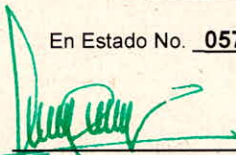
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-094

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

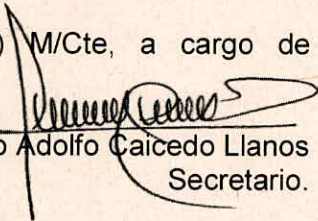


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 900.000
Total liquidación de costas	\$ 2.900.000

Son **dos millones novecientos mil pesos (\$ 2.900.000)** M/Cte, a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1054.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: GLADYS SANCHEZ MALLET
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180015400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 151 del 31 de agosto 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 166 del 17 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 151 del 31 de agosto 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 166 del 17 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



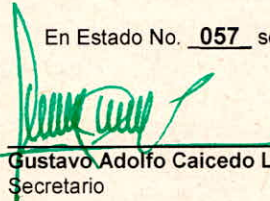
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-154

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



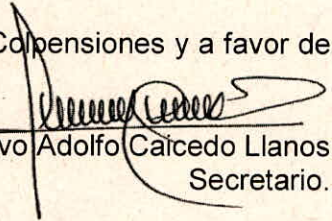
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 07 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 6.000.000
Total liquidación de costas	\$ 7.000.000

Son **cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000)** M/Cte, a cargo de Porvenir S.A y a favor de la demandante.

Son **tres millones de pesos (\$ 3.000.000)** M/Cte, a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1053.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: NEIFRE PEÑA CABRERA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180021100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 093 del 03 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 238 del 09 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 093 del 03 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 238 del 09 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



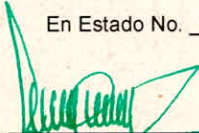
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-211

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

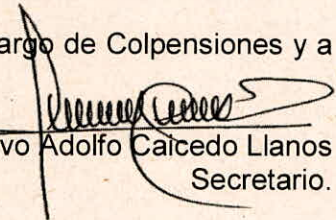


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.500.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.500.000

Son **un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)** M/Cte, a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1052.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JAIME AURELIO RIVERA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180036900

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 269 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 234 del 09 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 269 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 234 del 09 de agosto de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



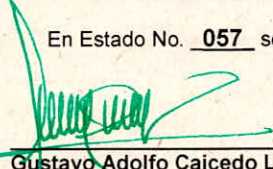
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

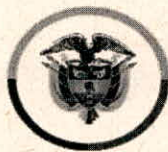
GACL
2018-369

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

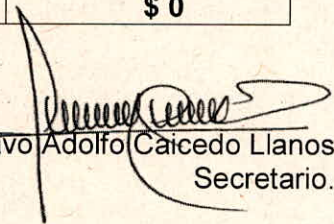


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 0

Son **cero pesos** (\$ 0) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1058.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: FRANCO REMIGIO RODRIGUEZ CAICEDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180051100

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 215 del 18 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 298 del 10 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 215 del 18 de noviembre de 2020, que MODIFICÓ parcialmente la Sentencia condenatoria APELADA No. 298 del 10 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



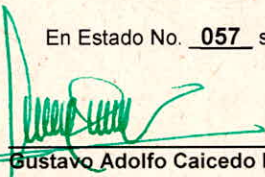
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-511

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda ¼ SMLVM	\$ 219.451
Total liquidación de costas	\$ 219.451

Son **doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 219.451)** M/Cte, a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1056.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LICENIA POTES REDONDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180058500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 269 del 15 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 273 del 02 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 269 del 15 de octubre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 273 del 02 de septiembre de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



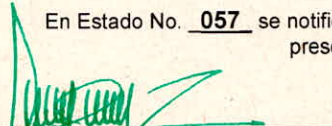
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-585

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **18 DE MAYO 2021**

En Estado No. **057** se notifica a las partes la presente providencia.



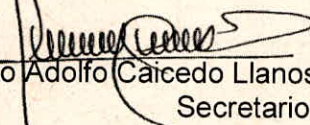
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente asunto, del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. De acuerdo a la fijación de costas realizada en la primera instancia dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 1.000.000
Expensas	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000

- Son **un millón de pesos (\$ 1.000.000)** M/Cte, a cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 1063.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO MONTILLA AGUIRRE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 76001310501520190012700

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia, la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales de ambas instancias, a la cual no se le encuentra objeción alguna, por consiguiente se procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

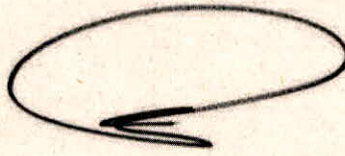
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas,

ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-127

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE MAYO 2021

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario